



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y Fiscalización
Ambiental - OEFA

Dirección de Supervisión
Ambiental en Energía y Minas

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

Acta de Supervisión

Expediente N° 0150-2023-DSEM-CHID

1. Datos Generales								
Nombre o denominación social del Administrado		Refinería La Pampilla S.A.A.			RUC		20259829594	
Unidad Fiscalizable		REFINERÍA LA PAMPILLA						
Departamento: Lima			Provincia: Constitucional del Callao			Distrito: Ventanilla		
Dirección y/o Referencia		Carretera Ventanilla Km. 25						
Actividad o función desarrollada		Refinación de Hidrocarburos		Etapas		Operación		
Tipo de supervisión		Regular		Orientativa		Estado		
		Especial				En operación		
Fecha		Inicio			Cierre			
		18/07/2022			21/07/2022			
Hora		11:00			14:30			
Equipos GPS		Código		Marca		Sistema		
		952231860248		GARMIN Montana 680		WGS84		

En el ejercicio de las funciones atribuidas por las normas vigentes, el equipo supervisor acreditado por el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental ha constatado lo siguiente:

2. Hechos o funciones verificadas							
Presunto Incumplimiento		Por determinar		Subsanado ¹		No aplica	
<i>Verificar la denuncia ambiental por la presunta presencia de hidrocarburos en las formaciones costeras de la provincia de Barranca que se encontraría relacionadas al derrame ocurrido el 15 de enero de 2022 en el Terminal Multiboyas N° 2 de la Refinería La Pampilla</i>							
1 Descripción:							
Con fecha 27 de junio de 2023, se realizó una reunión de coordinación entre representantes de organizaciones de pescadores artesanales de la provincia de Barranca y representantes de la coordinación de hidrocarburos de la Dirección de Supervisión Ambiental en Energía y Minas (DSEM) y la Coordinación de Gestión de Conflictos Socioambientales del OEFA donde se abordó el tema referente a que "Barranca no se encuentra considerada dentro de los lugares afectados por el derrame de petróleo en Ventanilla." Teniendo como acuerdo de la reunión							

¹ Resolución de Consejo Directivo N° 006-2019-OEFA/CD – Reglamento de Supervisión
"Artículo 20.- Subsanación y clasificación de los incumplimientos
20.2 Los requerimientos efectuados por la Autoridad de Supervisión o el supervisor mediante los cuales disponga una actuación vinculada al incumplimiento de una obligación, acarrearán la pérdida del carácter voluntario de la subsanación."